

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA PURRA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 364).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 13 de la ley de 8 de agosto de 1907 que cada dos años, el día 2 de enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raíz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Ello justificaría en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público; y como quiera que los llamados a integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de octubre último, mediante sorteos o elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales, aun cuando en numerosos Municipios superen a los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de elemental pertinencia aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la

reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarla; entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas jerarquías, subsiste, abre un simple compás de espera a la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que había de verificarse el día 2 de enero de 1924.

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 361.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia por V. E. presentada en solicitud: primero, de que las declaraciones de los contribuyentes presentadas con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º del corriente se liquiden únicamente

por las obligaciones del ejercicio económico actual y entendiéndose que el pago se cuente a partir del trimestre a que corresponda la declaración; y segundo, que se sobresean los expedientes administrativos en curso, a fin de que los encartados en ellos puedan aprovechar dicha moratoria:

Considerando que los terminos claros y precios en que está redactado el artículo 1.º del Real decreto de 26 de octubre próximo pasado no permite darle otro alcance que el de una moratoria, o sea el de una dilación concedida al deudor para que sin penalidad satisfaga el importe de sus obligaciones con la Hacienda pública, pero sin que quepa interpretar la disposición como un perdón de contribuciones, conforme ocurriría de accederse a lo solicitado en el primer extremo de la petición:

Considerando además que, aunque no fueran tan evidentes el espíritu y letra del aludido precepto, se opondría a lo solicitado el razonamiento de que si ese perdón se concediese sería tanto como establecer un régimen de privilegio a favor de los que dejaron de cumplir sus obligaciones cerca del Fisco, con evidente perjuicio del Tesoro y de los interesados de buena fe que no eludieron en ningún momento ni con ningún pretexto el compromiso de sus deberes contributivos.

Considerando, por último, que no cabe tampoco sobreseer los expedientes administrativos en curso, según se pretende en el segundo extremo de la solicitud, por cuanto así el Real decreto de referencia como el de 1.º del actual prorrogando hasta el 31 del presente mes el plazo para presentar altas o declaraciones de riqueza sin incurrir en penalidad, impone expresamente la condición de que el beneficio no liega a los encartados o comprendidos en procedimientos de investigación, siendo lógico que así se determinara, ya que en todas las moratorias se dejaron siempre a salvo los de-

rechos de tercero nacidos de hechos anteriores a la fecha en que la omisión, ocultación o defraudación se descubrió,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de que queda hecho mérito y declarar en su lugar subsistente la disposición cuarta de la Real orden de 14 de noviembre próximo pasado, dictada para la ejecución del Real decreto de 26 de octubre anterior.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.

(De la *Gaceta* núm. 359.)

Gobierno Civil

Presupuestos municipales.

Por circular de 3 de agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 10, se prevenía a los Ayuntamientos procedieran a la confección de los presupuestos ordinarios para 1924 a 25, lo cual también deben cumplir las Juntas administrativas.

Y llegada la época en que deben remitirse a este Gobierno para su sanción, he de recordarles lo verifiquen a la brevedad posible, comprendiendo todos los gastos obligatorios y demás que consideren necesarios y los ingresos destinados a cubrirlos.

Y especialmente consignarán las partidas correspondientes a los facultativos titulares, Secretarios de Ayuntamiento, fiesta del árbol, Brigada Sanitaria, Tribunal de reparos, retiro obrero, reformas sociales, diferencias de primera enseñanza, Provinciales, débitos de los Ayuntamientos al Estado conforme a la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de diciembre último, alquileres para casas de Maestros, con arreglo al artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, apro-

bado por Real Decreto de 18 de mayo último, partida para lo que pueda corresponder para atender a los gastos del Delegado gubernativo, y lo que por costumbre tradicional se dedique a funciones religiosas.

El BOLETÍN OFICIAL de 3 de agosto de 1921 y siguientes, señala a cada Ayuntamiento la cantidad que ha de consignar para dotación de Farmacéutico titular y cantidad aproximada para el pago de medicamentos. Para los Médicos titulares rige la clasificación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de agosto de 1904 y siguientes, con las rectificaciones verificadas y publicadas en 1909, y para los Inspectores Veterinarios el Reglamento de 5 de diciembre de 1918, debiendo consignar lo que a cada Ayuntamiento corresponda, con arreglo al respectivo partido Médico o de Veterinario.

Los que tengan contratos o convenios especiales, acompañarán certificación que justifique tal extremo.

Burgos 27 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Apertura oficial de Escuelas privadas.

D. Fulgencio Hidalgo Lucio, Capellán de la Explotación agrícola de La Ventosilla, en Gumiel del Mercado, de esta provincia, de 39 años de edad, que no justifica estudios referentes al Magisterio, solicita, en instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe encargado de los asuntos de la Dirección general de Primera Enseñanza, y por conducto de esta Sección administrativa, la autorización oficial para el legal funcionamiento de la Escuela privada que dirige, prevista en el Real decreto de 1.º de julio de 1902, acompañando los siguientes documentos:

1.º Un cuadro de las Enseñanzas del Colegio, con expresión del número, nombre y orden de las asignaturas que se explican.

2.º Un catálogo de los gabinetes y de todo el material científico pedagógico.

3.º Partida de nacimiento legalizada del solicitante.

4.º Certificado de buena conducta en los tres últimos años de su residencia, en el lugar donde tiene establecido su Colegio, y

5.º Los demás documentos exigidos en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902.

Lo que, en cumplimiento del artículo 7.º de la precitada disposición, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento general; y para que los que tengan que alegar alguna causa, o promover alguna reclamación contra la apertura del Centro de enseñanza

mencionado, puedan presentarla en esta Sección, en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, teniendo presente que las únicas reclamaciones que podrán surtir efecto en el expediente de apertura, serán aquellas que se refieran a faltas de moralidad, buenas costumbres o de higiene.

Burgos 26 de diciembre de 1923. —El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

Con el fin de que los contribuyentes por riqueza urbana, sujeta al régimen del Catastro, puedan aprovecharse de las declaraciones de riqueza oculta, al amparo de la moratoria otorgada por Real decreto de 26 de octubre último, las cuales pueden hacerse hasta el día 31 del corriente, se insertan a continuación las siguientes Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, de fechas 12 y 18 del presente mes.

Se llama la atención principalmente de los Ayuntamientos sobre las prevenciones contenidas en el número cuarto de la expresada Real orden de 12 de diciembre.

Burgos 22 de diciembre de 1923. —El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo. —V.º B.º —El Delegado, Chápuli.

Reales órdenes que se citan.

«Ilmo. Sr.: Siendo de la mayor conveniencia para los intereses del Tesoro que puedan aprovecharse lo antes posible los efectos de las declaraciones de riqueza hechas por los contribuyentes al amparo de la moratoria otorgada por Real decreto de 26 de octubre último y prorrogada por el de 1.º del actual, y pudiendo fácilmente conseguirse tal finalidad en lo que afecta especialmente a la riqueza urbana sujeta al régimen del Catastro, dado que la declaración espontánea del interesado permite con la mayor simplificación, por la índole del tributo, determinar la base liquidable y las cuotas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que tan pronto como se recibían las declaraciones en alza por fincas urbanas sujetas al régimen de Catastro, se procederá a liquidarlas, extendiendo los oportunos documentos cobratorios, sin perjuicio de la comprobación técnica a que en su día haya lugar.

2.º Las liquidaciones se practicarán con carácter complementario, a tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en cuantía, por las diferencias entre las bases liquidables que aparezcan en los Registros y las correspondientes a las nuevas declaraciones.

3.º Se aplicará el tipo del 17 o el del 18 por 100, según que se trate

de Registros comprobados o simplemente aprobados.

4.º Se formarán las correspondientes relaciones conforme a lo declarado, que servirán de base, lo mismo a las Administraciones como a los Ayuntamientos, para las rectificaciones de los padrones inmediatos.

5.º Las Administraciones, una vez practicadas las liquidaciones provisionales, remitirán a las oficinas del Catastro las expresadas declaraciones de los contribuyentes, a los efectos de la reglamentaria comprobación técnica, en vista de la cual se practicará la liquidación definitiva, rectificando o confirmando la provisional en cuanto proceda.

6.º Por las oficinas de Avance y comprobación catastrales se devolverán a las Administraciones de las provincias los documentos de altas y bajas que, presentadas por los contribuyentes, no hayan sido objeto de liquidación provisional, con el fin de que ésta se practique y se devuelvan inmediatamente de efectuada a aquellas oficinas para su ulterior tramitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, Illana. —Señores Director general de Contribuciones y Subjefe del Catastro de urbana.»

**

«Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas elevadas a este Departamento ministerial, acerca de los efectos de la moratoria para la declaración de la riqueza oculta, sin exacción de responsabilidades, en cuanto a los términos municipales en que se hallan establecidos trabajos para la formación del Catastro, y teniendo en cuenta que según el texto del Real decreto de 26 de octubre último, claramente interpretado en el de 1.º del actual, la moratoria se refiere a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los efectos de la moratoria y, por consiguiente, la obligación de declarar, en consonancia con lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y el Real decreto de 10 de agosto del corriente año, la riqueza territorial oculta, dentro del plazo concedido, para poder librarse de responsabilidades, alcanza también a los términos municipales en que se hallen establecidos los trabajos para la formación del avance catastral, cualquiera que sea el estado en que se encuentren; y

2.º Que en los términos que tributan por sus avances catastrales, los propietarios, a los efectos de las declaraciones, deberán atenerse a lo que preceptúa la Real orden de 14 de noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, Illana. —Señores Director general de Contribuciones y Subjefes del Catastro.»

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre cambio y adición de nombres y apellidos y suplir omisiones hechas en el acta de nacimiento de Anastasio Resines Fernández, inscripto en el folio 88 del tomo 7.º de la sección de nacimientos del Registro civil de Aforados de Moneo, en este partido, en el que se solicita se dicte en su día sentencia declarando, que Anastasio Resines Fernández, era nieto por línea paterna de Marcelina Rosales y no Rodríguez y por la materna de Toribio Fernández y no Domingo, como por error figura; que se supla la omisión que contiene de no expresarse el nombre y apellidos de la materna o sea Maria Ortiz Ruiz de la Peña, adicionándose estos nombres y apellidos, así como que ésta era natural de «San Martín de Mancobo» término municipal de Aldeas de Medina, provincia de Burgos y que a expresado niño se le puso el nombre de Anastasio, y por último, que los testigos que intervinieron en dicha acta eran naturales de Moneo, término municipal de Aforados de Moneo, provincia de Burgos.

En su virtud, se llama por el presente a cuantos pudieran sentirse perjudicados, para que en el término de tres meses, a contar desde el día siguiente, al en que tenga lugar la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acudan a este Juzgado a formular su oposición.

Dado en Villarcayo a 26 de diciembre de 1923. —José Luis Pintado. —El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

Cueva-Cardiel.

D. Toribio Calle y Saez, Juez municipal de esta villa y su distrito,

Hago saber: Que el día 24 de enero próximo y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes raíces embargados a D. Manuel Contreras y Arce, vecino que fué de esta localidad, para hacer pago a D.ª Avelina Sáez y Sagredo, de la cantidad de 500 pesetas que la adeuda, de dinero prestado para sus necesidades, cuya tasación es la que a continuación se expresa:

Finca urbana.

Una casa habitación sita en la calle Imperial de este pueblo, señalada con el núm 18, que linda en

trando derecha calle D.^a Urraca, izquierda casa de Manuel Contreras, espalda calleja y al frente carretera, valorada en 1.500 pesetas.

No existen títulos de propiedad, y los compradores se conformarán con el testimonio de adjudicación de la subasta.

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cueva Cardiel a 26 de diciembre de 1923.—El Juez municipal Toribio Calle.—Ante mí, Juan Sagredo.

D. Toribio Calle y Sáez, Juez municipal de esta villa y su distrito,

Hago saber: Que el día 25 de enero próximo y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes raíces embargados a D. Manuel Contreras y Arca, vecino que fué de esta localidad, para hacer pago a D.^a Avelina Sáez y Sagredo de la cantidad de 500 pesetas que la adeuda, de dinero prestado para sus necesidades, cuya tasación es la que a continuación se expresa:

Fincas rústicas.

Una heredad en jurisdicción de este pueblo, donde llaman Las Callejas, de 24 áreas de cabida, que linda por N. Melchor Sáiz, S. Invento Contreras, E. Teófilo Román y O. camino, valorada en 250 pesetas.

Otra en La Herrán de Villalmondar, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Isidoro Contreras, S. Florencio Sagredo, E. prado del río y O. con casa de Epifanio Contreras, en 250.

Una era de pan trillar, en término de Valle, de tres áreas, que linda N. camino, S. pared, E. Francisco Sáez y O. Mariano San Juan, en 225.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndole que no existen títulos de propiedad y los compradores se conformarán con el testimonio de adjudicación en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cueva Cardiel a 26 de diciembre de 1923.—El Juez municipal Toribio Calle.—Ante mí, Juan Sagredo.

Santa María del Invierno.

Por providencia del Sr. Juez municipal del mismo, notifíquese por

el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a Casiano Gil Arrán, natural de Cantalejo (Segovia), de estado soltero, y oficio cedacero ambulante; y Antonio Burillo Hortigüela, natural de Contreras de la Sierra, de estado casado, oficio hojalatero, residente últimamente en Belorado, para que comparezcan ante este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, según sumario número 45 recibido en el mismo, para que tenga lugar la celebración del mismo, acordado por el Sr. Juez municipal, el día 24 de enero próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndoles que si no comparecen se seguirá el mismo en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa María del Invierno 15 de diciembre de 1923.—El Juez municipal, Manuel Bilbao.—El Secretario, Ladislao Sáez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de octubre último:

Día 2.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 30 de septiembre último.

Se nombró Alcalde Presidente a D. Aristóbulo Arranz, primer Teniente D. Julián Arauzo, segundo D. Pedro Martínez, y Regidor Sindico D. Felipe González, y quedó designado el domingo de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias y hora de las once de la mañana. Se procedió a verificar el sorteo de vocales Asociados de la Junta municipal.

Día 9.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior. El Sr. Alcalde da cuenta del nombramiento de Alcaldes de Barrio.—Queda enterada la Corporación de una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza de haber sido informado favorablemente por la oficina el expediente para la construcción de dos grupos escolares para niños y niñas, ordenando se haga entrega del solar al Maestro de niños número uno. Que se proceda a la formación de un presupuesto extraordinario para pago de dicho solar. Se aprobaron varias cuentas. Se acuerda el arreglo de la Escuela del segundo distrito. A propuesta del Sr. Alcalde, se acuerda que se obligue a los comerciantes e industriales y vendedores de todas clases a pesar y medir por el sistema métrico decimal. También se acuerda renovar el seguro de incendios de los edificios del Ayuntamiento ampliándole con el mobiliario de la Alcaldía, oficinas y sala de sesiones con la misma Compañía La Unión y el Fénix Español. Que las sesiones en segunda convocatoria se celebren los martes a las siete de la noche.

Quedan nombradas las Comisiones permanentes que señala el artículo 60 de la ley Municipal.

Día 16.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. El Secretario hace presente a la Corporación que por enfermedad no pudo asistir a la constitución del nuevo Ayuntamiento, manifestando a la Comisión que tuvo a bien visitarle verbalmente los créditos y débitos que tenía este Ayuntamiento, quedando la Corporación satisfecha de las gestiones hechas por el Sr. Secretario y que se pongan al público para conocimiento del vecindario la cuenta de la situación del Municipio en el día 3 del actual. Queda enterada la Corporación de una comunicación del Administrador de propiedades e impuestos concediendo a este Ayuntamiento la proroga del cupo de consumos hasta 1.º de abril de 1925. Se acordó conceder a D. Domingo Matos, vecino de Valladolid, ocho metros de terreno en la plaza Mayor para construir una barraca en las ferias del mes de diciembre próximo venidero.

Se aprueba el presupuesto extraordinario y que se exponga al público por término de quince días. Se acuerda que se solicite del Sr. Gobernador excepción de subasta o concurso para la admisión del solar que ha sido ya ofrecido al Estado por el Ayuntamiento para la construcción de las Escuelas. Vistas las renunciaciones que presentan para el cargo de Concejales D. Julián Esteban y D. Máximo Cilleruelo, acuerdan admitir la de D. Máximo y no la de D. Julián, mientras no justifique la edad. Se admite la renuncia a don Manuel Arranz del cargo de Vocal Asociado de la Junta municipal por estar ejerciendo la de Fiscal municipal suplente del Juzgado. Verificado el sorteo para un Vocal de la sección 1.ª, resultó elegido D. Andrés Miguel Marín.

Se aprobaron varias cuentas.

Que se proceda al arreglo de los balcones del 1.º y 2.º piso de esta casa consistorial y les sean dados dos manos de pintura. El Sr. Alcalde pone en conocimiento de la Corporación que en libro de créditos en contra del Ayuntamiento que obra en la Alcaldía, aparecen varias hojas cortas y se acuerda conste en acta la protesta por tal hecho.

Día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acuerda admitir la renuncia de Concejal a D. Julián Esteban por haber presentado la partida de bautismo que prueba nació en 1856. Se nombran Vocales de la Junta local de 1.ª Enseñanza a los Concejales D. Julián Arauzo y D. Angel de la Cruz. Que el remate de las basuras del barrido público se celebre el domingo próximo, a las diez de la mañana. Que se publique un bando para que los que tengan créditos contra el Ayuntamiento presenten los justificantes en término de un mes.

Se acuerda se adquierán de la Casa Lacalle y Compañía de Barcelona ocho metros de tubo de goma con espiral para el bombin de incendios.

El Sr. Regidor Sindico hace presente a la Corporación, que el Monte La Calabaza se encuentra hoy en inmejorable estado de conservación; se acuerda conste en acta el agradecimiento al Ayuntamiento anterior.

Se acuerda que las sesiones ordinarias se celebren los martes, a las siete de la noche.

Día 30.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Toma de posesión del nuevo Concejal Don José Rojo. Se desestima la instancia que renunciando el cargo de vocal de la Junta municipal presenta Don Eugenio Romero. Que se manifieste a los señores Maestros y Maestras que en la actualidad no hay consignación en el presupuesto para el aumento que solicitan para alquileres de habitación, pero que en el próximo presupuesto se incluya cantidad necesaria a dicho fin.

Se concede un socorro a la pobre enferma Romana López.

Se acuerda admitir la renuncia de Concejal a Don Agustín Calvo por edad sexagenaria. Se procedió a la elección de dos vocales asociados para cubrir las vacantes, quedando elegidos en el sorteo Don Manuel Rozas y Don Marcos García Illana.

Se aprueba la cuenta que presenta la Sociedad «Industrial Arandina» por suministro de fluido eléctrico desde 1.º de enero de 1921 hasta fin de septiembre de 1923, importante 6.919'70 pesetas líquidas, y se acuerda abonar inmediatamente dos trimestres del ejercicio corriente y cuatro de los más atrasados, y en lo sucesivo, el trimestre corriente y todo cuanto se pueda por atrasos hasta quedar extinguida la deuda.

Se desestima la excusa que presenta por incompatibilidad física para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta municipal, D. Eugenio Romera. Se aprueban varias cuentas.

Se concede un socorro domiciliario a la pobre enferma Ramona López.

Aranda de Duero 5 de noviembre de 1923.—El Secretario, Jesús del Río.

Aprobado en sesión ordinaria del día 6 de noviembre de 1923.—El Secretario, Jesús del Río.—V.º B.º El Alcalde, Aristóbulo Arranz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, procedió a nombrar los Jueces municipales y suplentes de los mismos, que han de actuar en los pueblos de esta provincia a partir del día 1.º de enero de 1924, a 31 de diciembre de 1927, habiendo sido

designados los que comprende la relación siguiente:

(Conclusión.)

Partido de Villadiago.

Acedillo.—Juez, D. Julián Herro Blanco; suplente, D. Mariano García Rodríguez.

Amaya.—Juez, D. José Pérez Bugedo; suplente, D. Tomás Bustillo Corralejo.

Arenillas de Villadiago.—Juez, D. Leocadio Peña Salazar; suplente, D. Doroteo Santa María Rodríguez.

Barrio de San Felices.—Juez, don Bernardino Andrés León; suplente, D. Hilario Nogaes García.

Barrios de Villadiago.—Juez, don Julián Cuesta Cuesta; suplente, don Doroteo Ortega Martínez.

Basconillos del Tozo.—Juez, don Isidoro González García; suplente, D. Demetrio Arce Arce.

Castrillo de Riopisuerga.—Juez, D. Mauricio Gutiérrez García; suplente, D. Felipe Dehesa Monedero.

Coculina.—Juez, D. Mariano Iglésia Fuente; suplente, Eustasio Fuente Martínez.

Cuevas de Amaya.—Juez, D. Melocio Martín González; suplente, don Valentín Escudero Cuevas.

Guardilla de Villamar.—Juez, don Marcelino Vallejo Castro; suplente, D. Juan Manrique Berzula.

Humada.—Juez, D. Lucio Llaniello Cuesta; suplente, D. Honorio Pérez Fontaneda.

Montorio.—Juez, D. Lope Santa María Expósito; suplente, D. Clemente Serna Pérez.

Olmos de la Pica.—Juez, don Severiano García; suplente, D. Florencio Fernández Somavilla.

Quintanas de Valdelucio.—Juez, D. Saturnino García Basconillos; suplente, D. José Amo Manjón.

Rebellede de la Torre.—Juez, don Manuel Rodríguez Gutiérrez; suplente, D. Fernando Merino Gutiérrez.

Rezmondo.—Juez, D. Protasio Merino Pérez; suplente, D. Felipe Serna Díez.

Salazar de Amaya.—Juez, don Deogracias Moral Moral; suplente, D. Mariano Moral Andrés.

Sandoval de la Reina.—Juez, don Florentin Peña García; suplente, D. Anfiloquio Andrés Merino.

Valcarceres (Los).—Juez, D. Antonio Iglesias Mediavilla; suplente, Felipe Fuentes Martínez.

Partido de Villarcago.

Aforados de Moneo.—Juez, don Doroteo López González; suplente, D. Agapito Martínez García.

Berberana.—Juez, D. Benito Acetri Robredo; suplente, D. Bernardo Quincoces Vadillo.

Bocos.—Juez, D. Antonio López Alonso; suplente, D. Leoncio Briozuela López.

Dobro o los Altos.—Juez, D. Ciriaco Real Real; suplente, D. Hilario Ruiz Huidobro.

Espinosa de los Monteros.—Juez, D. José Sainz de la Maza Laso de la

Vega; suplente, D. Porfirio López Ruiz.

Junta de la Cerca.—Juez, D. Santiago Muga González; suplente, don Daniel Pereda Perea.

Junta de Oteo.—Juez, D. Francisco Vigalondo Garois; suplente, don Antonio García Belloso.

Junta de Puente de.—Juez, don Domingo Martínez Martínez; suplente, D. Agustín Sáiz Barona.

Junta de Rio-Losa.—Juez, don Juan Villate Vadillo; suplente, don Lorenzo Ochoa Salazar.

Junta de San Martín de Losa.—Juez, D. Lucas Gómez Pinedo; suplente, D. José Salazar Orive.

Junta de Traslaloma.—Juez, don Eufasio Pérez Bárcena; suplente, D. Ramón Rueda Novales.

Junta de Villalba de Losa.—Juez, D. Simeón Olavarrieta Salazar; suplente, D. Sotero Pinedo Zárate.

Jurisdicción de San Zadornil.—Juez, D. Nicolás Pinedo Mardones; suplente, D. Restituto Herrán Castresana.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de dicha Audiencia, se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5 de la ley de 5 de agosto de 1907, a los efectos oportunos.

Burgos 10 de diciembre de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Castrogeriz 24 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Alcaldía de Villasidro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1920-21, 1921-22 y 1922-1923, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la

publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villasidro 20 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Modesto Cuesta.

Alcaldía de Quemada.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quemada 22 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla-Trasmonte.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín de Rubiales 25 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Bernabé Valcabado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos, Yudego y Villandiago.

Alcaldía de Isar.

Los días 5, 6 y 7 del mes de enero próximo venidero, desde las diez de su mañana a las catorce, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestre del corriente año 1923-24 del repartimiento general del actual ejercicio, formado con arreglo a las disposiciones del Real decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para cubrir déficit del presupuesto municipal; en cuyos días podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes que en él se hallan comprendidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en general, tanto vecinos como forasteros; advirtiéndoles que los no satisfagan sus cuotas en dichos días quedarán incurso en el primer grado de apremio, con arreglo a las instrucciones generales de apremio.

Isar 26 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Germán Rodríguez.

Alcaldía de Cayuela.

Por fallecimiento del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo anual de 600 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 13 de enero próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cayuela 15 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Benito García.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza que habrán de reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la Ley municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaescusa de Roa 24 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Perfecto González.

Alcaldía de Frandovinez.

Habiendo de proveerse, a contar de 1.º de enero próximo, la plaza de guarda jurado del campo de este término, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagadas por meses vencidos,

Los aspirantes a la misma que deberán reunir las condiciones determinadas en el Reglamento, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frando vinez 14 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Santiago Moral.

Anuncios particulares

El día 26 del corriente desaparecieron del pueblo de Cueva de Juarros dos burras de las señas siguientes: Una de diez a once años, pelo pardo oscuro, alzada de seis a siete cuartas y cola mular.

La otra casi negra, algo esquenada, de cinco a seis cuartas, las orejas pandas y algo caídas y está herrada de las manos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar conocimiento en dicho pueblo a Isidoro González y a Pablo González, vecinos del mismo.

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Labor Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7